

MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE ATACAMA

PUBLICIDAD, PROPAGANDA Y OTROS SERVICIOS.

San Pedro de Atacama, 26 de Octubre de 2015.

## TÍTULO I

Liquidación y Pago de los Derechos.

VISTOS:

1.- Las Ordenanza N° 04 de 27 de octubre de 2014, que establece el monto y cobro de los derechos municipales de la Municipalidad de San Pedro de Atacama y la modificación de la ordenanza antes citada.

2.- La necesidad de establecer nuevos conceptos y modificar la Ordenanza sobre derechos municipales.

3.- El Decreto Exento N° 3.507 de fecha 26 de Octubre del año 2015, por el cual la señorita Secretaria Municipal certifica que en sesión Ordinaria N° 30, del Honorable Concejo Municipal de San Pedro de Atacama, celebrado el día 22 de Octubre del año 2015, se prestó el acuerdo para la dictación de la presente ordenanza.

4.- Teniendo presente lo dispuesto en el DFL N° 3063, sobre rentas municipales y lo dispuesto en ley N° 20.237; lo dispuesto en la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vengo en dictar la siguiente:

ORDENANZA N° 005 /2015.

SOBRE DERECHOS MUNICIPALES POR CONCESIONES, PERMISOS, OCUPACIÓN DE BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO,

ARTICULO 1: Introdúzcanse las siguientes modificaciones a la ordenanza ya señalada en los vistos de este cuerpo destinada básicamente modificar, eliminar y crear rubros, manteniendo la estructura establecida en la referida ordenanza, y estos son:

## TITULO IV

Derechos Municipales Girados por la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 8: Derechos varios para ejercer actividades lucrativas en lugares instalados (Locales, ferias y otros expresamente autorizados) que no excedan de 9 metros cuadrados.

1.- Ventas de pescados, mariscos (Previa autorización sanitaria), abarrotes, frutas, verduras y frutos secos del país:

Valor diario: 0,15 U.T.M.

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,25 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

2.- Ventas de artículos de tienda y paquetería, libros, menajes, cortinas, géneros, alfombras, mue .Obles, ferretería, quincallería zapatería, cassettes, CDs originales y otros:

Valor diario: 0,20 U.T.M.

Valor mensual: 1,05 U.T.M.

Valor trimestral: 1,35 U.T.M.



Valor semestral: 2,25 U.T.M.

3.- Ventas de confites, bebidas de fantasía, dulces, helados, gelatinas y condimentos (productos envasados), jugos naturales con autorización sanitaria:

Valor diario: 0,15 U.T.M.

Valor mensual: 0,525 U.T.M.

Valor trimestral: 1,2 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

4.- Ventas de materiales agrícolas, semillas, plantas, flores, árboles, insecticidas, pesticidas y abonos:

Valor diario: 0,15 U.T.M.

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,275 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

5.- Ventas de materiales de construcción, bloques, adobes, madera, fierros, pilares, pinturas, palos, esteras, cañas y mimbres:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,275 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

6.- Ventas de artículos usados (ropa, libros, zapatos), chatarras, botellas, cartón, hojalatería, plásticos, artículos y/o repuestos de máquinas de coser:

Valor diario: 0,10 U.T.M.

Valor mensual: 0,5 U.T.M.

Valor trimestral: 1,05 U.T.M.

Valor semestral: 1,50 U.T.M.

7.- Actividades no consideradas, ni especificadas anteriormente:

Valor diario: 0,3 U.T.M.

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,275 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

Todas las actividades adicionalmente pagaran un monto de 0.035 UTM por concepto de aseo diario.

**Artículo 9:** Permiso para actividades recreativas y lucrativas nacionales y locales:

1.- Actividades recreativas:

-Exhibición de obras de teatro ambulante:

Valor diario: 0,075 U.T.M.

Valor mensual: 0,3 U.T.M.

- Exhibición de malabarismo:

Valor diario: 0,75 U.T.M.

Valor mensual: 0,3 U.T.M.

- Exhibición de música en vivo en lugares públicos:

Valor diario: 0,5 U.T.M. Horario 10 A.M a 21:00 P.M.

Todas las actividades adicionalmente pagaran un monto de 0.035 UTM por concepto de aseo diario y estarán sujeto a evaluación de la Alcaldía.

2.- Bailes, peñas y discoteques:

A.- Con venta de bebidas alcohólicas:

A.1 Personas naturales:

Valor diario: 2,05 U.T.M.

A.2 Organizaciones sin fines de lucro:

Valor diario: 1,55 U.T.M.

B.- Sin venta de bebidas alcohólicas:

B.1 Personas naturales:

Valor diario: 1,05 U.T.M.

B.2 Organizaciones sin fines de lucro:

Valor diario: 0,55 U.T.M.

C.- Las juntas de vecinos y las demás organizaciones comunitarias estarán exentas de los derechos municipales siempre que puedan acogerse al privilegio de pobreza, para su acreditación deberán presentar un certificado. (Ley 19.418)



Todo lo anterior, sujeto a evaluación de la Municipalidad.

3.- Platos únicos, cocinerías, previa autorización sanitaria (horario de funcionamiento establecido por Secretaria Municipal):

3.1.- Con venta de bebidas alcohólicas:

3.1.1. Con derecho a baile:

Persona Naturales. Valor diario: 2,55 U.T.M.

Organizaciones sin fines de lucro. Valor diario: 2,05 U.T.M.

3.1.2. Sin derecho a baile:

Persona Naturales. Valor diario: 1,55 U.T.M.

Organizaciones sin fines de lucro. Valor diario: 1,55 U.T.M.

3.2.- Sin venta de bebidas alcohólicas:

3.2.1 Con derecho a baile:

Personas Naturales. Valor diario: 1,05 U.T.M.

Organizaciones sin fines de lucro. Valor diario: 0,55 U.T.M.

3.2.2 Sin derecho a baile:

Personas Naturales. Valor diario: 1,05 U.T.M.

Organizaciones sin fines de lucro. Valor diario: 0,55 U.T.M.

4.- Stand

A.- Con venta de bebidas alcohólicas:

Valor diario: 1,05 U.T.M.

B.- Sin venta de bebidas alcohólicas:

Valor diario: 0,55 U.T.M.

5.- Actividades de fiestas patrias:

A.- Fondas y ramadas de en los lugares que fije el Municipio en el mes de septiembre de cada año, se cobrará por metro cuadrado: 0.007 U.T.M. por día (Tope 450 metros cuadrados).

B.- Permisos para fondas o ramadas en lugares particulares, que sean recintos vecinales o comunitarios, se cobrará: 3,00 U.T.M. por día.

C.- Venta de chicha:

Valor diario: 0,10 U.T.M.

D.- Cocinerías por metro cuadrado.

D.1 Cocinerías Sin venta de Bebidas Alcohólicas: 0,02 U.T.M. por día

D.2 Cocinerías Con venta de Bebidas Alcohólicas: 0,03 U.T.M. por día

E.- Juegos de Entretenimiento y Criollos por metro cuadrado (lotería, tiro al blanco, ruleta, etc.) 0,015 U.T.M. por día

Si las instalaciones sobrepasan los metros cuadrados asignados por la Municipalidad, pagarán en proporción a la sobredimensión.

Estas actividades adicionalmente pagaran por concepto de aseo diario y según su dimensión un monto de:

Desde 250 a 450 metros cuadrados: 0.5 UTM.

Desde 40 a 249 metros cuadrado: 0.25 UTM-.

Desde 1 a 39 metros cuadrados: 0.075 UTM.

6.- Las actividades esporádicas que se realizan en las épocas de cada año que se indican, pagarán los siguientes valores, por cada contribuyente:

a) Feria de juguete en el mes de diciembre: 0,15 UTM por día.

b) Venta de flores en sector del cementerio y en la feria libre los días anteriores y posteriores de la festividad del día 01 de noviembre: 0,15 UTM por día.

c) Venta de pescado y mariscos en sectores de feria libre en Semana Santa: 0,15 UTM por día. Previa autorización sanitaria.

d) Venta de seguros automotrices obligatorios en lugares que el municipio determine:

D.1.- Meses de Marzo, Mayo y Septiembre: 0.20 UTM por día.



D.2.- Otros meses: 0.125 UTM por día.

e) Venta de tarjetas de Navidad, sobres y papel de regalo en la vía pública:

E.1.- Por instituciones que no persiguen fines de lucro por mes o fracción de mes: 0,30 UTM.

E.2.- Por persona natural, 0.50 UTM por mes o fracción de mes.

No obstante lo anterior, solo las personas naturales podrán optar a rebajas de este valor hasta un 50%, previo análisis de la solicitud podrá materializarse mediante Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular.

7.- Actividades no consideradas, ni especificadas anteriormente:

Valor diario: 0,3 U.T.M.

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,275 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

Todo lo anterior, sujeto a evaluación de la Municipalidad.

8.- Eventos Masivos:

- Con venta y consumo de bebidas Alcohólicas: 18,00 U.T.M. Diarias.

- Sin venta, ni consumo de bebidas alcohólicas: 13,00 U.T.M. Diarias.

Para realizar este tipo de eventos, es necesario efectuar una solicitud con a lo menos 10 días de anticipación a su realización a la Alcaldía, explicando en que consiste, los días que abarcara e informar si el recinto que ocupara es privado o público, si cuenta con vías de evacuación y servicios básicos, además debe adjuntarse una autorización para que Carabineros de Chile e inspección

municipal puedan ingresar y realizar controles e inspecciones.

La Municipalidad y el Concejo Municipal analizarán la solicitud y evaluarán la conveniencia de llevar a cabo tal espectáculo, autorizándolo o denegándolo.

Para el caso que el evento considere establecer stand, quioscos o lugares de atención y/o venta de productos alimenticios o bebidas alcohólicas, éstos deben pagar el permiso o derecho que corresponde y obtener las autorizaciones sanitarias respectivas.

10.- Eventos Deportivos y/o culturales.

Eventos de carreras, eventos atléticos, etc.

Con previa autorización de las comunidades involucradas:

Valor Diario: 8,00 U.T.M

Desde 08:00 a 20:00.

Ferias de venta de libros, artículos didácticos educativos, otros artículos que tengan directa relación con el área educativa:

Valor Diario: 0.25 U.T.M. por día, stand hasta 9 metros cuadrados.

Eventos a beneficencia y sin fines de lucro, exento de pago previa evaluación de la Municipalidad y el Concejo Municipal.

12.- Los bingos y/o rifas con fines de beneficio o solidaridad, sólo se comunicará su realización de manera formal a la Municipalidad con a lo menos 24 horas de anticipación, no generando ningún cobro municipal. (Ley n°20.851).

**Artículo 10:** Otros Permisos.



3.- Comercio ambulante y distribuidores (Incluido en vehículo):

A.- Helados, barquillos, paletas, confites y bebidas de fantasía:

Valor diario: 0,15 U.T.M.

Valor mensual: 0,5 U.T.M.

Valor trimestral: 1,2 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

B.- Venta de artículos de tienda y paquetería, menajes, cortinas, géneros, alfombras, muebles, ferretería, quincallería, zapatería, cassettes, CDs originales y otros:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

Valor mensual: 0,5 U.T.M.

Valor trimestral: 0,75 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

C.- Venta de productos cárneos (carnes rojas, pescados, mariscos, pollos, cerdo, etc.) Previa autorización sanitaria:

Valor diario: 0,3 U.T.M.

Valor mensual: 0,45 U.T.M.

Valor trimestral: 0,75 U.T.M.

Valor semestral: 1,5 U.T.M.

D.- Venta de flores, plantas y árboles:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

Valor mensual: 0,525 U.T.M.

Valor trimestral: 1,2 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

E.- Venta de frutas y verduras:

Valor diario: 0,15 U.T.M.

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,275 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

F.- Venta de abarrotos:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

Valor mensual: 0,75 U.T.M.

Valor trimestral: 1,275 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

G.- Ventas de confites, bebidas de fantasía, dulces, etc. (Productos envasados), jugos naturales con autorización sanitaria:

Valor diario: 0,15 U.T.M.

Valor mensual: 0,525 U.T.M.

Valor trimestral: 1,2 U.T.M.

Valor semestral: 2,25 U.T.M.

H.- Ventas de comidas rápidas autorizadas previa autorización sanitaria y evaluación de la Municipalidad, máximo cinco carros autorizados por año.-

Valor mensual: 3 UTM.

6.- Venta en camiones o camionetas al por menor o mayor de supermercado:

Valor diario: 0,25 U.T.M.

7.- Fotografías y Filmaciones de uso público y municipal en bienes nacionales de uso público o municipal, previa autorización de la CONAF, Asociaciones y Comunidades Indígenas involucradas, cuando corresponda:

7.1.- Fotografías:

Valor día: 4,00 U.T.M. (07:00 a 20:00 hrs.)

Valor noche: 6,00 U.T.M. (20:01 a 06:59)

7.2.- Filmaciones de cine y videos profesionales: Valor día: 7,00 U.T.M. (07:00 a 20:00 hrs.)

Valor noche: 9,00 U.T.M. (20:01 a 06:59 hrs.)

7.3.-Montaje de escenografía:

Valor día: 4,00 U.T.M.

8.- Arriendo del estadio techado municipal:

C.- Organizaciones comunitarias, dentro del registro de la Dirección de Desarrollo Comunitario:



- Valor hora con luz natural, desde las 08:00 hasta las 19:30 horas

Hora Verano: \$3.000 (m/p)

- Valor hora con luz natural, desde las 08:00 hasta las 18:30 horas

Hora Invierno: \$3.000 (m/p)

Valor hora con luz artificial, desde las 19:30 en adelante

Hora Verano: \$3.000 (m/p)

Valor hora con luz artificial, desde las 18:30 en adelante

Hora Invierno: \$3.000 (m/p)

D.- Particulares y/o empresas:

- Valor hora con luz natural, desde las 08:00 hasta las 19:30 horas

Hora Verano: \$4.000 (m/p)

- Valor hora con luz natural, desde las 08:00 hasta las 18:30 horas

Hora Invierno: \$4.000 (m/p)

Valor hora con luz artificial, desde las 19:30 en adelante

Hora Verano: \$4.000 (m/p)

Valor hora con luz artificial, desde las 18:30 en adelante

Hora Invierno: \$4.000 (m/p)

E.- Nulo

10.- Arriendo de salones y dependencias de Casa de Acogida de la Mujer y Casa de Huéspedes:

A.- Uso de hall, cocina y baño:

Valor diario: 1,00 UTM

Valor por hora: 0,12 UTM.

B.- Arriendo de habitaciones:

B1.- Valor diario por persona: \$ 20.000.-

B2.- Valor diario para funcionarios públicos y/o municipales \$ 10.000.-

14.- Uso del Gimnasio Techado Municipal

A.- Carnet de socio general: \$2.000 con dos fotos:

B.- Uso de máquinas del gimnasio, público general:

Inscripción: \$3.000

Mensualidad: \$20.000

1.- Convenios con Organizaciones Comunitarias sin Fines de Lucro y que se encuentren dentro del registro de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Inscripción \$ 3.000 por persona

Mensualidad \$ 5.000 por persona

2.- Jóvenes del internado

Inscripción: Exento

Mensualidad: \$3.000.-

3.- Jóvenes del Liceo

Inscripción: \$1.000

Mensualidad: \$3.000

4.- Mujeres jefas de hogar

Inscripción: \$3.000

Mensualidad: \$5.000

5.- Adultos mayores (60 años y más)

Inscripción: \$2.000

Mensualidad: \$ 4.000

6.- Funcionarios municipales, públicos, honorarios y servicios traspasados:

Inscripción: \$3.000

Mensualidad: \$ 13.000

7.- Voluntarios del Cuerpo de Bomberos de San Pedro de Atacama

Inscripción: \$2.000

Mensualidad: \$4.000



8.- Utilización de Maquinas quincenal:  
\$10.000

9.- Mensualidad para personas residentes de la comuna, con problemas de Salud  
\$7.000

10.- Mensualidad para Funcionarios de Empresas y Micro Empresas de la Comuna  
\$15.000

10.- Mensualidad para dueña de casa y de precariedad económica \$10.000

11.- Cobro de clases guiadas de spinning, power fit, body combat, otros \$2.000, para socios del gimnasio.

C.- Uso salón aeróbica (capacidad 20 personas) Organizaciones comunitarias, grupos vulnerables etc.  
Arriendo por hora: \$10.000  
Arriendo al Público en general: \$15.000 por hora.

16.- Uso de Piscina Municipal Temperada.

S.- Funcionarios de Empresas y Micro Empresas de la comuna, por 12 Ticket  
\$15.000.-

17.- Venta y distribución de joyas y relojería en forma ambulante, acreditando procedencia:  
Valor diario: 0,25 U.T.M.  
Valor mensual: 0,45 U.T.M.  
Valor trimestral: 1,05 U.T.M.  
Valor semestral: 1,50 U.T.M.

18.- Distribución de bebidas alcohólicas y licores:

Valor diario: 0,25 UTM  
Valor mensual: 0,75 UTM  
Valor trimestral: 1,50 UTM  
Valor semestral: 2,25 UTM

19.- Promoción de equipos móviles:  
Valor diario: 0,25 UTM  
Valor mensual: 0,375 UTM  
Valor trimestral: 0,75 UTM  
Valor semestral: 1,50 UTM

20.- Venta de repuestos electrónicos:  
Valor diario: Nuevos 0,20 UTM, Usados 0.12 UTM.

21.- Otros servicios y oficios (peluquerías, reparación de equipos electrónicos y otros):  
Valor diario: 0,30 UTM

22.- Servicios de fletes, mínimo de carga 25 Kg o 0,5 Mt3  
Valor mensual, si el vehículo posee permiso de circulación en la comuna de SPA: 0,30 UTM  
Valor mensual, si el vehículo no posee permiso de circulación en la comuna de SPA: 0,45 UTM

23.- Guía de libre tránsito:  
Valor unitario: 0,06 UTM

25.- Arriendo dependencias del Centro de Eventos de San Pedro de Atacama, valor por día o fracción:  
Sala de reuniones: 3,50 UTM  
Comedores: 3,50 UTM  
Auditórium: 6,50 UTM  
Cocina: 3,50 UTM  
Piscina: 3,50 UTM

No obstante lo anterior las empresas que presentan espectáculos artísticos, cultural y recreativos podrán optar a rebajas de este valor de hasta un 50%, lo cual previo análisis



de la solicitud podrá materializarse mediante Decreto Alcaldicio, en cada caso en particular.

Para el otorgamiento de este permiso los solicitantes deberán presentar una solicitud formal al municipio, señalando los días, lugares y tipo de espectáculos individualizado al representante legal de la actividad.

Previo a la autorización, deberán entregar una garantía a favor del municipio, por los daños que se pudiesen causar, tanto a la propiedad privada como pública.

La caución será equivalente a 10,00 UTM la que será devuelta por el municipio, previo informe de la Dirección de Administración y Finanzas, en un plazo que no debe exceder a los 10 días de realizado el evento, en la medida que no existan daños a la propiedad pública o privada. En el evento de no existir daños, debidamente informados por Inspección Municipal, se procederá a dictar el Decreto Alcaldicio respectivo, haciendo uso de la garantía para reparar los daños causados y devolviendo el saldo no ocupado, con la correspondiente rendición de cuentas. En casos calificados, el Alcalde podrá rebajar esta caución, lo cual expresara en el correspondiente Decreto Alcaldicio.

Déjese establecido que el evento no se podrá realizar, si no se ha dado cumplimiento a esta norma.

28.- Arriendo de baños públicos de propiedad de la Municipalidad para su administración y explotación.

Valor anual \$50.000.-

**Artículo 11:** Toda publicidad o propaganda que se realice en la vía pública o que sea vista u oída desde la misma:

1.- Letreros, carteles o avisos no iluminados por MT2 o fracción:

Valor anual: 0,75 UTM

2.- Letreros, carteles o avisos iluminados por MT2 o fracción:

Valor anual: 1,50 UTM

3.- Letreros carniceros por MT2 o fracción:

Valor anual: 4,00 UTM

4.- Propaganda en vehículo en la vía pública con altoparlante:

Valor diario: 0,15 UTM

5.- Propaganda en la vía pública con altoparlante:

Valor diario: 0,15 UTM

6.- Distribución de propaganda en la vía pública:

Valor diario: 0,15 UTM

Valor mensual: 0,30 UTM

Valor trimestral: 0,60 UTM

Valor semestral: 0,90 UTM.

7.- Logos publicitarios o corporativos insertos en señalética pública.

7.1 Informativa. Valor anual por señalética: 15,00 U.T.M.

7.2 De tránsito, indicativa de nombre, direcciones de calles u otras similares. Valor anual por señalética: 8,00 U.T.M.

En ambos casos, se debe contar con un convenio o acuerdo, que establezca el número



de señaléticas, el período por el cual se va a conceder el espacio publicitario y la obligación de conservación del material y grabado que compone la señalética, como también de los soportes de instalación de la misma.

8.- La instalación de letreros publicitarios, banderines u otros similares que exhiban una marca comercial de producto o servicios.

A.- Removibles.

Valor por unidad anual: 9,00 U.T.M.

Valor por unidad semestral: 6,00 U.T.M.

B.- Fijas.

Valor por unidad anual: 15,00 U.T.M.

Valor por unidad semestral: 12,00 U.T.M.

En ambos casos, se debe contar con la autorización de la Dirección de Obras Municipales, ya sean recintos públicos o privados.

En los casos que la señalética, cenefa y/o letrero correspondan a una campaña educativa o preventiva quedara exenta de pago, esto previo acuerdo del concejo municipal, y siempre que los espacios a utilizar sean de administración municipal.

permitan, estarán gravados con los siguientes derechos anuales, según la zonificación del plano Regulador Comunal, los cuales deberán ser pagados de la siguiente forma:

1.- Automóviles, station wagons, jeeps, por contribuyente

Valor anual: 3,00 UTM

2.- Vehículos de transportes

A.- Taxis, taxis, colectivos:

Valor anual: 3,00 UTM

B.- Buses, mini buses, vehículos de carga:

Valor anual: 4,00 UTM.

**Artículo 16:** Los permisos y servicios que se señalan más adelante, pagaran los siguientes derechos:

13.- Permiso de circulación transitorio y/o especial.

Para el tránsito de vehículos que, careciendo de permiso de circulación por no estar en actividad, deban ser trasladados de un punto a otro, para el solo efecto de repararlos, o con otro objeto semejante. El valor diario de estos permisos será el equivalente de un vigésimo de unidad tributaria mensual y ellos no podrán otorgarse por más de tres días en cada mes para un mismo vehículo.

14.- Vehículos sin circulación por mal estado.

No será exigible el pago del permiso de circulación respecto de cualquier tipo de vehículos, si en uno o más años con...

## TÍTULO VI

TITULO VII

Derechos Varios.

**Artículo 18:** Los servicios que se señalan más adelante, pagaran los siguientes derechos:

25.- Ingreso a lugares no autorizados para tránsito de vehículos para recarga de cajeros automáticos, realizados por camiones abastecedores, valor por día 0.10 UTM.-

TÍTULO X

Disposiciones Finales.

**Artículo 23:** La presente Ordenanza comenzará a regir desde su fecha de publicación en el Diario Oficial y conforme lo establecido en la ley de Rentas Municipales.

**ARTICULO 23º** Entiéndase modificada la ordenanza Nº 04 de 2014, en todas aquellas disposiciones que han sido establecidas en la presente ordenanza la que empezara a regir de conformidad a lo dispuesto en la ley.

**ARTICULO 26º** En todo lo que no fuera modificado por la presente ordenanza se entiende plenamente vigente lo dispuesto en las ordenanzas ya referidas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



*[Handwritten signature]*  
SANDRA BERNA MARTINEZ.  
Alcaldesa.



*[Handwritten signature]*  
ROXANA ARANDA CARU.  
Secretaria Municipal.



### GESTOR DE ARCHIVOS

Inicio

Seleccione Destino de los archivos

MENU:

SECCION:

### Documentos

UD. SE ENCUENTRA EN : ORDENANZAS MUNICIPALES

SERVIDOR

Nombre Archivo

Tamaño

Estado

progress

Fecha de Dictación

Tipo de Acto

Número

modificacion ordenan...

6 MB

Uploaded

100 %

2015-10-26

Ordenanza

005/2015